



Mi Universidad

SUPER NOTA

Nombre del Alumno: ING.CHRISTIAN ESTÉVEZ HIDALGO

Nombre del tema: PROCESO

Parcial 1

Nombre de la Materia: DERECHO PROCESAL PENAL

Nombre del profesor: LIC.MONICA ELIZABETH CULEBRO GOMEZ

Nombre de la Licenciatura: DERECHO

Cuatrimestre

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. A 21 de Septiembre del 2021

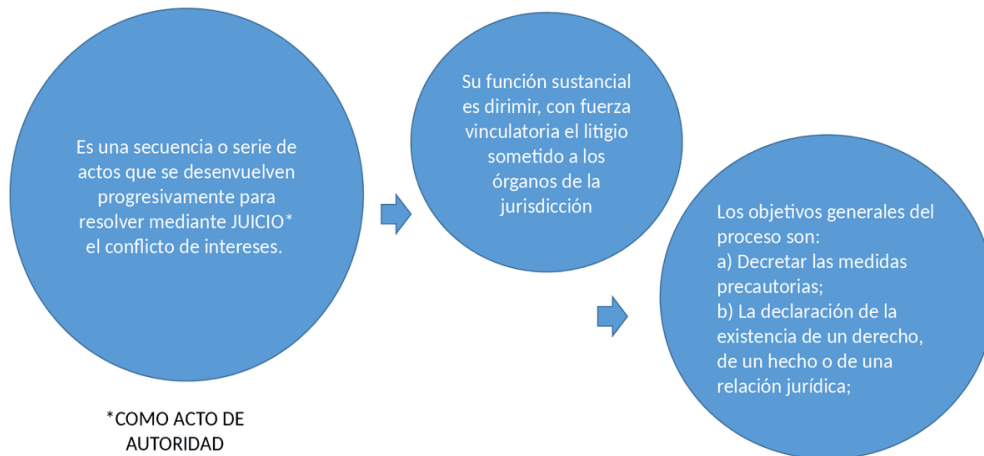
DERECHO PROCESAL PENAL

El Derecho procesal se define como la ciencia que estudia el conjunto de normas y principios jurídicos que regulan tanto las condiciones conforme a las cuales las partes, el juzgador y los demás participantes deben realizar los actos por los que se constituye, desarrolla y termina el proceso jurisdiccional, así como la integración y competencia de los órganos del Estado que intervienen en el mismo.

1.1 Conceptos fundamentales Proceso y juicio

- ¿De dónde le provino al derecho procesal la palabra juicio? ¿De qué disciplina o rama del conocimiento procede este vocablo? Se deriva de la lógica, entendida ésta como ciencia del conocimiento, como ciencia del razonar, como ciencia del pensar. Y es que, en su aspecto lógico, el juicio es un mecanismo del pensamiento. El concepto original de la denominación juicio corresponde o proviene de la lógica aristotélica y no es, en este sentido, sino un mecanismo del razonamiento mediante el cual llegamos a la afirmación de una verdad. Claro, a través de un proceso dialéctico que implica una premisa mayor, una premisa menor y una conclusión.
- Por lo que se refiere al proceso, resulta que la mencionada segunda parte que llamamos juicio es, en este sentido, un verdadero juicio lógico, que se actualiza en el momento de dictar la sentencia, en cuya estructura están presentes la premisa mayor, la premisa menor y la conclusión. La premisa mayor es la norma general, la premisa menor es el caso concreto sometido a la consideración del tribunal y, la conclusión, es el sentido de la sentencia.
- Es evidente que hay aquí un juicio lógico jurídico, porque en el momento de sentenciar el juez toma como premisa mayor a la norma; como premisa menor, el caso concreto y, por ese medio, llega a la conclusión, que es el sentido de la sentencia.

PROCESO



IV.- PROCESO, PROCEDIMIENTO Y JUICIO

- **PROCESO:**
 - TÉRMINO GENÉRICO REFERIDO INSTRUMENTO ORGANOS
 - ORDENACIÓN BÁSICA CADA ORDEN
- **PROCEDIMIENTO:**
 - FORMA EXTERNA PROCESO EN CADA SUPUESTO (SUJETOS-OBJETO-MATERIAS)
 - DISTINTOS EN CADA ORDEN
- **JUICIO:**
 - ACCIÓN DE JUZGAR-RESULTADO
 - **ENJUICIAMIENTO:**
 - PROCESO-PROCEDIMIENTO-JUICIO

El proceso es un simple camino en busca de un fin; el camino lo constituyen tanto las reglas que deben cumplirse como el respeto que implican, y el desenlace es la resolución final, la sentencia o decisión que se otorga del caso concreto, en un ámbito eminente judicial. En cambio, el procedimiento no siempre busca el mismo objetivo; además, una de las características principales del proceso es que la jurisdicción es facultad únicamente de jueces, mientras que un procedimiento puede recaer en un representante del poder legislativo (como en el caso del procedimiento de declaratoria de procedencia en un juicio político contra un legislador)

OBJETO

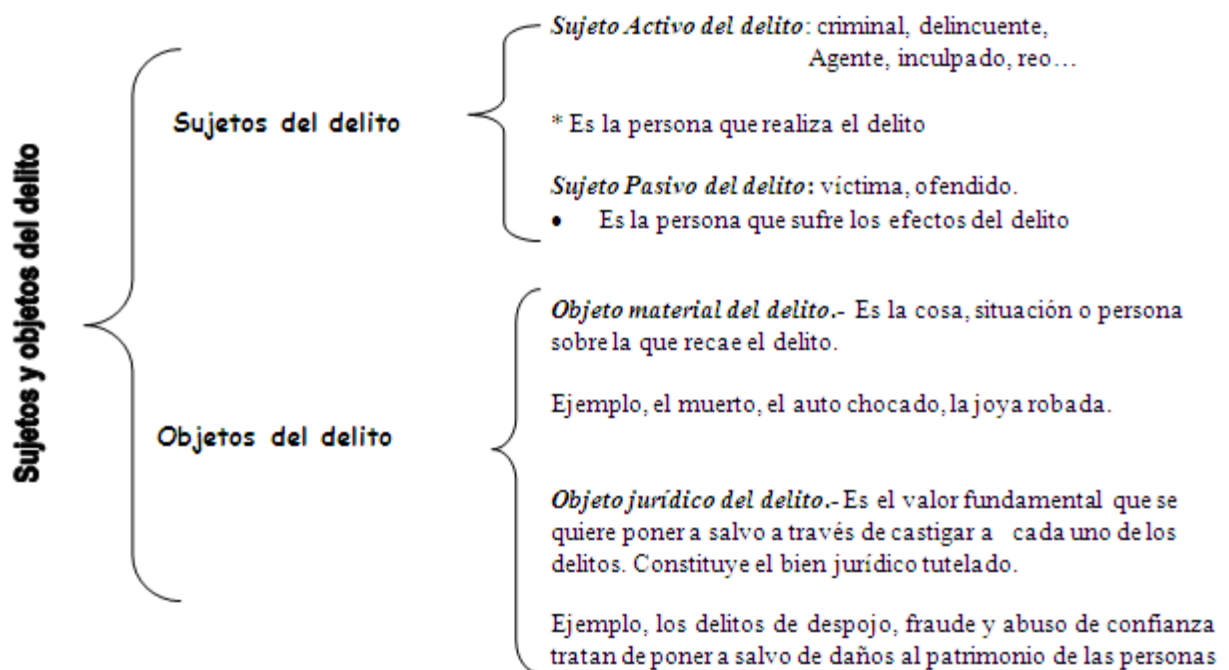
- ▶ El objeto del Derecho Procesal Penal radica en el esclarecimiento del hecho denunciado, previa actuación de **pruebas**.
- ▶ El objeto es obtener, mediante la intervención de un juez, la declaración de una certeza positiva o negativa de la pretensión punitiva del **Estado**, quien la ejerce a través de la **acción** del Ministerio **Fiscal**.
- ▶ El proceso se puede terminar antes de la sentencia, por eso se debe hablar de resolución y no de sentencia. Se busca determinar si se cometió o no **delito**, se busca una certeza positiva o negativa. Si se comprueba la existencia de delito, aparecerán las consecuencias jurídicas, la sanción para el infractor.
- ▶

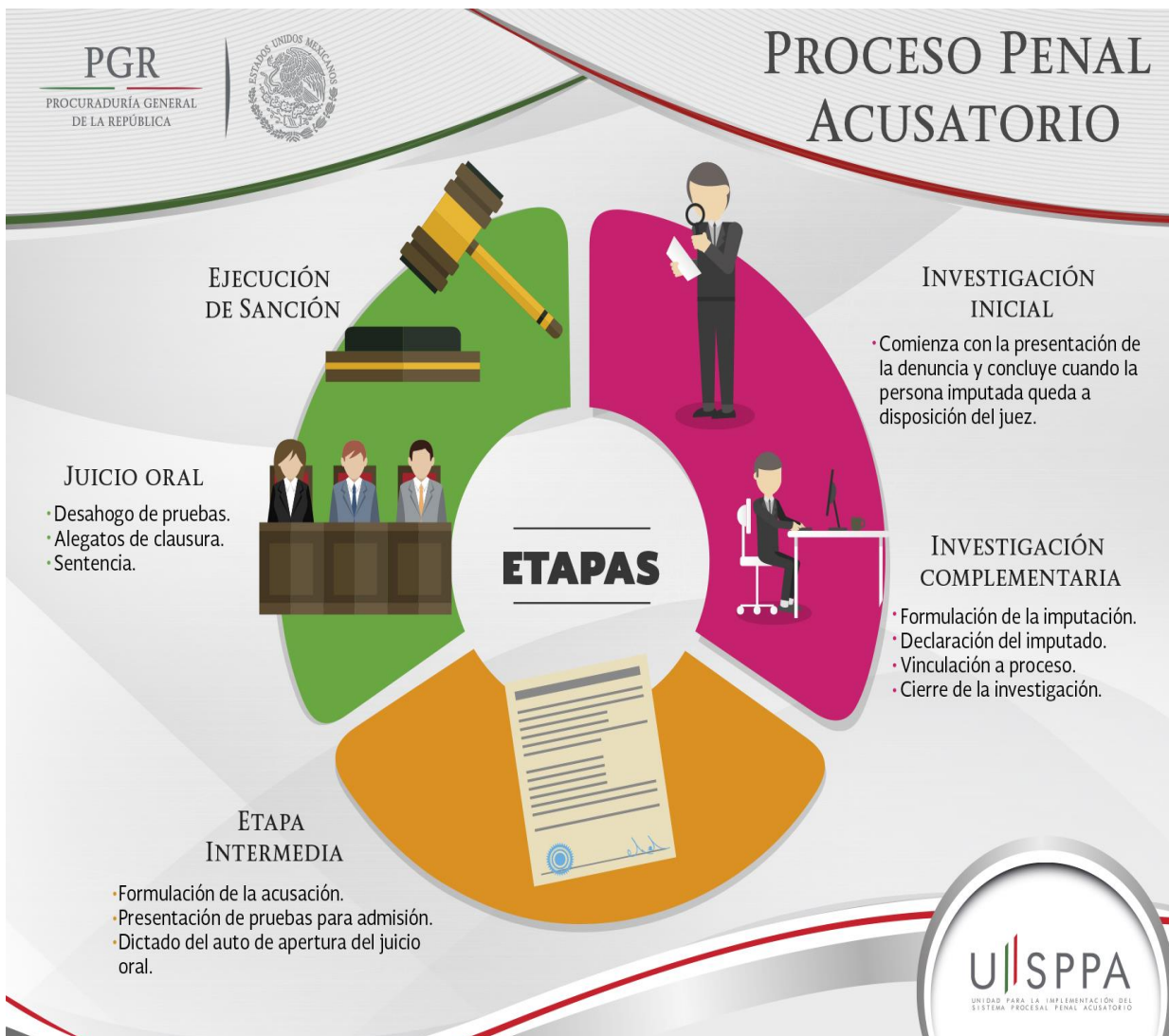
OBJETO PRINCIPAL.

El objeto principal del proceso tiene un perfil eminentemente público y concierne de forma directa al poder público, es decir, al Estado: surge entre el Estado y el individuo que es acusado de haber cometido algún ilícito. Si en determinado momento no se presenta esta imputación no se desarrollará proceso alguno

OBJETO ACCESORIO.

Se refiere a la reparación del daño. Durante el proceso penal debe darse mucha relevancia a la reparación del daño causada a la víctima, esto es, por lo general, una compensación de orden patrimonial de acuerdo con la magnitud del daño ocasionado. Esto ha de ser una exigencia social, ya que, evidentemente el perjudicado con el ilícito sea la sociedad o alguna persona específicamente exige que se le retribuya según con las consecuencias negativas que le ha acarreado el delincuente con su conducta, y pueden ser estas quebrantamiento de la paz pública en el caso de la sociedad, o agresiones a la integridad personal o patrimonial en el caso de las personas





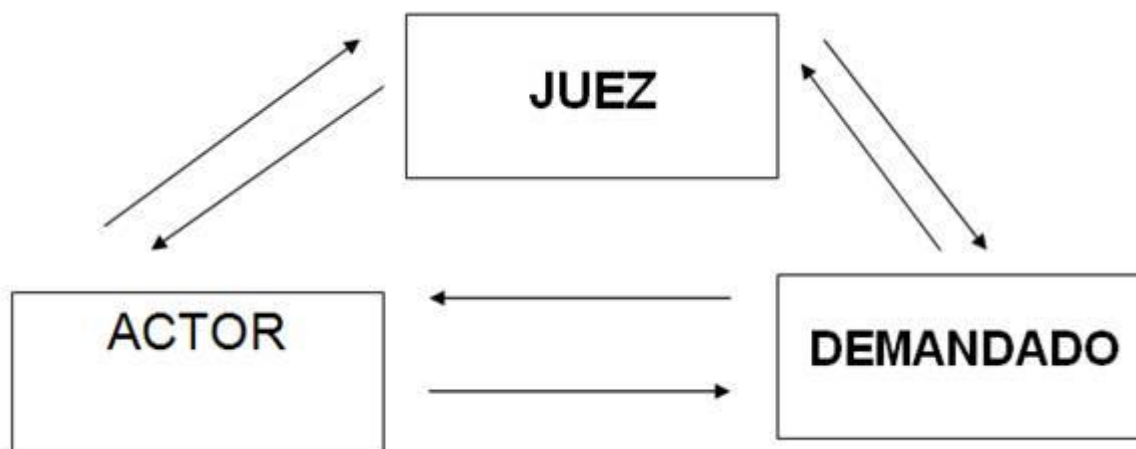
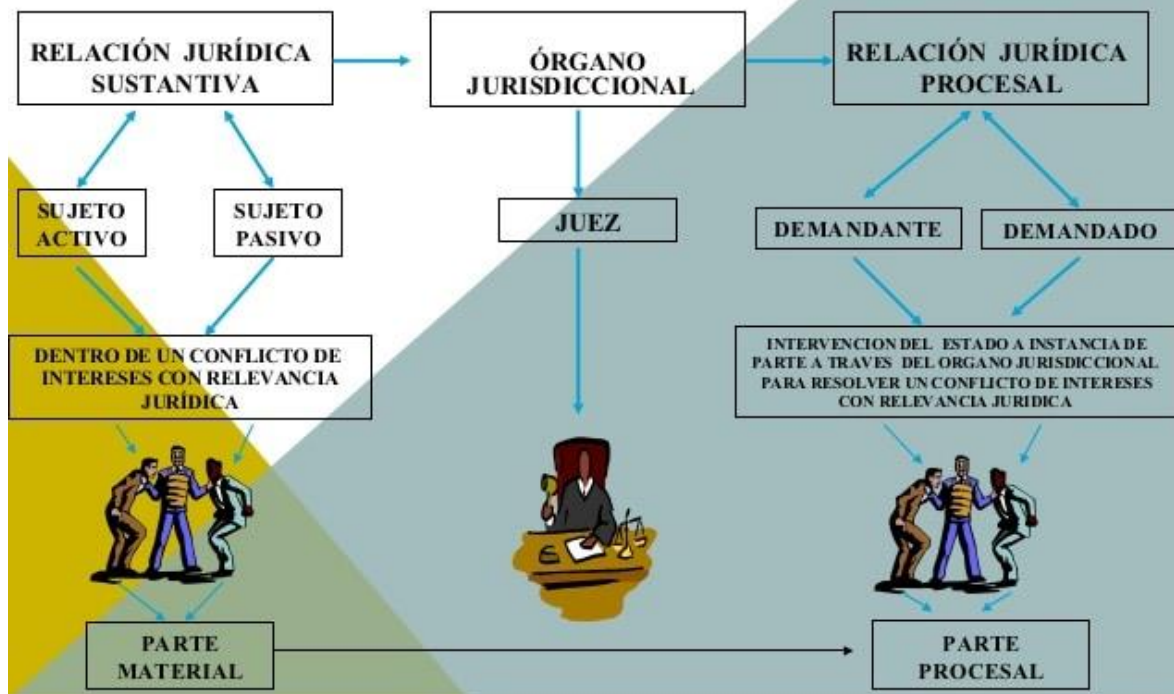
Finalidad del proceso penal

El proceso penal tiene por objeto establecer la verdad, garantizar la justicia en la aplicación del derecho y resolver el conflicto surgido como consecuencia del delito, para contribuir a restaurar la armonía social, en un marco de respeto irrestricto a los derechos fundamentales de las personas. (Art. 1 CPP. B.C.)



En este sentido, MANUEL RIVERA SILVA dice: “El derecho mexicano esta enderezado hacia el logro de la plenaria verificación de la personalidad humana. Esta finalidad es la que anima, en última instancia, nuestro derecho.”

LAS RELACIONES JURIDICAS





SISTEMAS PENALES		
SISTEMA INQUISITIVO	SISTEMA ACUSATORIO	SISTEMA MIXTO
<ul style="list-style-type: none"> • En el sistema inquisitivo los procesos y juicios penales son burocráticos y lentos, escritos en expedientes interminables y solo el que tiene interés jurídico accede al expediente. • Únicamente la policía investigadora realiza funciones de investigación • Los juicios se resuelven en un promedio de tiempo que va de 4 meses hasta 2 años. • Las actuaciones del ministerio público gozan de fe pública, lo asentado en ellas tiene valor probatorio pleno. • El auto de formal prisión implica 	<ul style="list-style-type: none"> • En el sistema acusatorio las audiencias serán públicas, con presencia del juez y de las partes que intervienen en el procedimiento • La prisión preventiva se dictará de manera excepcional cuando se trate de delitos graves, pues prevalece el espíritu de la presunción de inocencia ya que se busca una cultura jurídica en libertad. • El ministerio público podrá aplicar el criterio de oportunidad en los casos previstos por las disposiciones legales aplicables, o no iniciar investigación cuando 	<ul style="list-style-type: none"> • Implica la repartición de tareas en el proceso penal puesto que el juzgamiento y la acusación recaen en diferentes sujetos procesos es por eso que el Juez no puede efectuar investigaciones por cuenta propia ni siquiera cuando se cometa un delito durante el juicio • La separación de la función de investigación y acusación y la función de juzgar. Para que haya juicio es preciso que exista acusación y la función de acusar corresponde, no siempre en exclusiva, a órganos públicos especiales. • Del resultado de la instrucción depende que haya acusación y juicio, pero el juzgador ha de

- 1) PROCESO PENAL
- 2) ÓRGANOS JUDICIALES
- 3) VÍCTIMA
- 4) IMPUTADO
- 5) DELINCUENCIA ORGANIZADA
- 6) SALIDAS ALTERNAS AL PROCESO PENAL
- 7) MP, POLICÍA Y DEFENSORÍA
- 8) CONGRESO DE LA UNIÓN
- 9) SEGURIDAD PÚBLICA 10) SISTEMA PENITENCIARIO

Son aquéllas que han intervenido en el delito, ya sea activa o pasivamente, por lo que se identifican como la víctima o el imputado. LA VÍCTIMA si ésta participa en el proceso como querellante o actor civil será parte material y parte procesal.

EL IMPUTADO Éste puede tener una actuación principal o, en el caso de complicidad, eventualmente el imputado puede no ser parte procesal; por ejemplo, cuando no ha sido identificado

SUJETOS PROCESALES

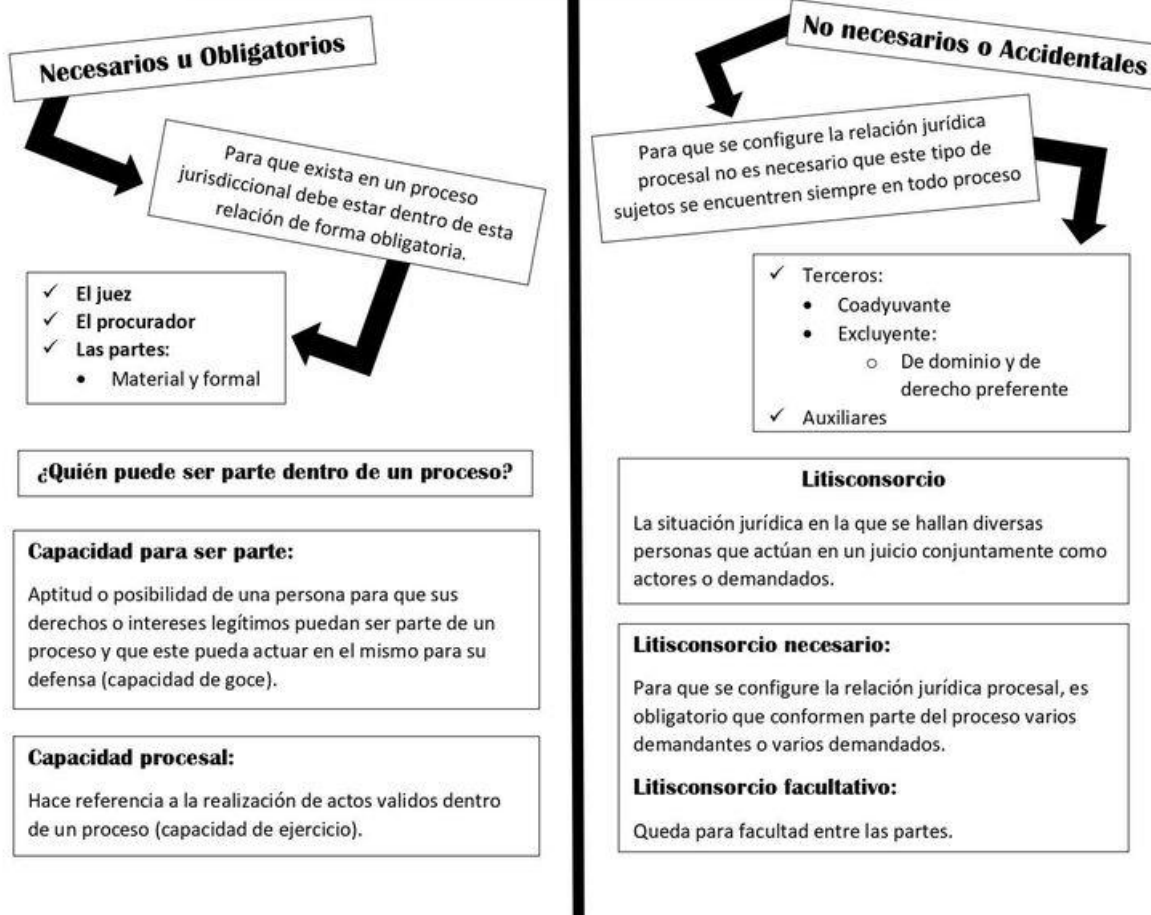


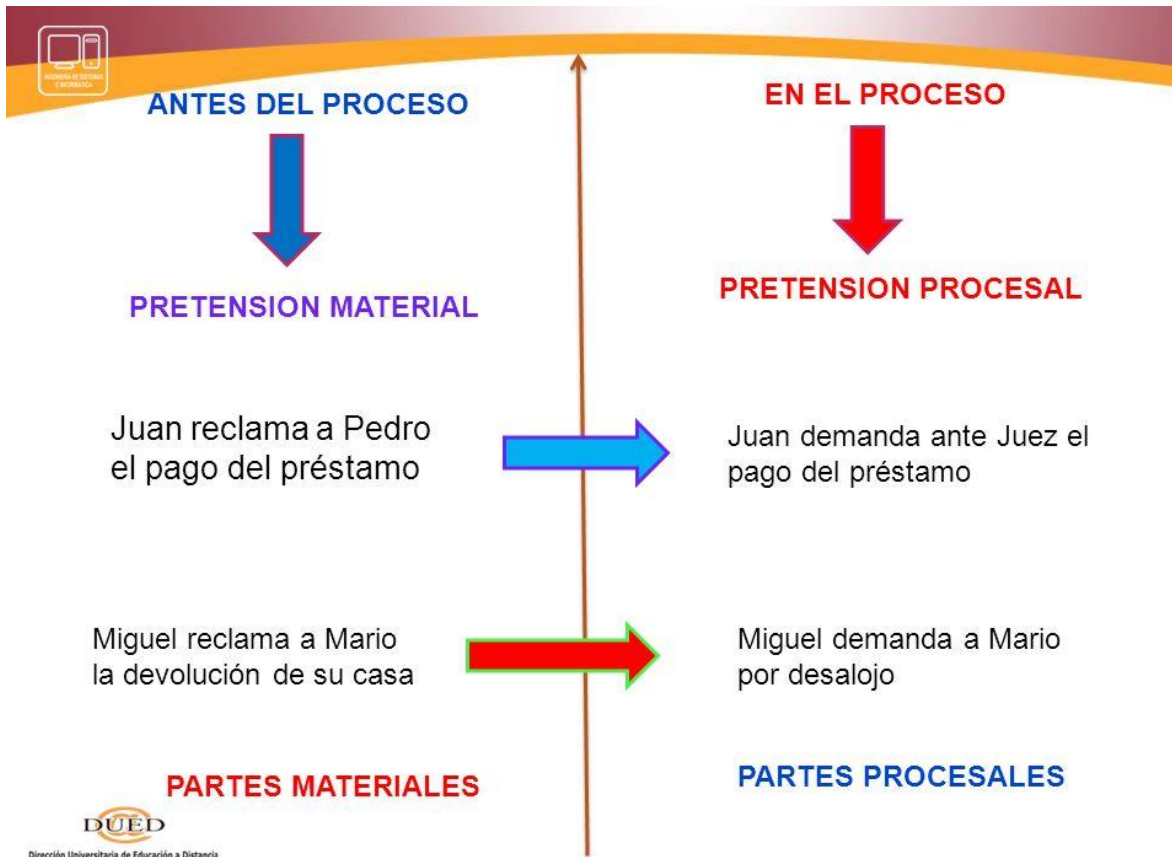
Son todos aquellos sujetos que intervienen en el proceso que configuran la relación jurídica procesal y que determinan el objeto del proceso o el tema de decisión del mismo.

Es decir que para que un proceso exista debe la ley determinar a quienes conforman la relación jurídica procesal.



Clasificación de los sujetos procesales







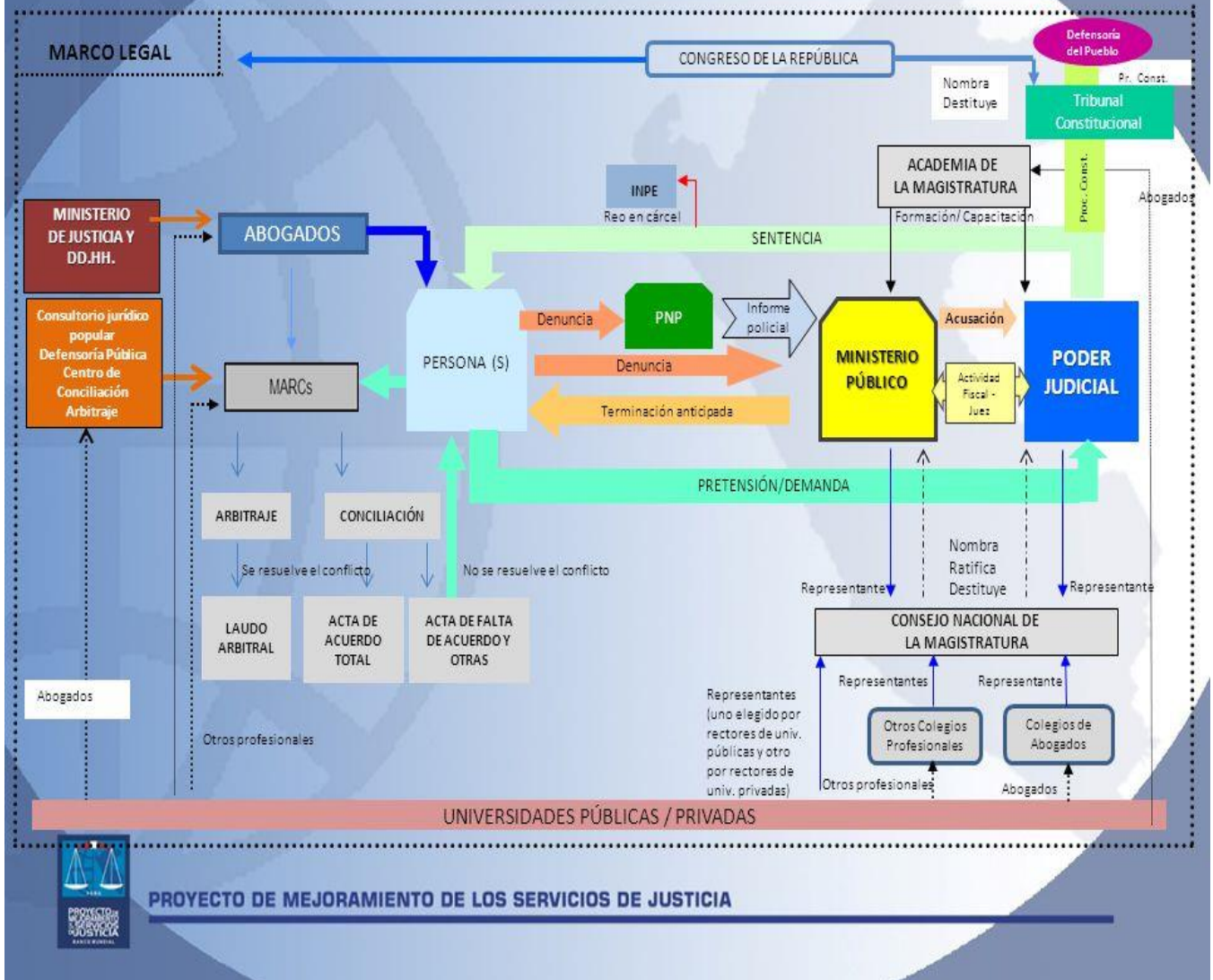
Juzgado de control (art. 16 párrafo 13)

Será el encargado de controlar la legalidad del procedimiento para que no se vulneren los derechos de los indiciados y resolverá, entre otras peticiones, las de medidas cautelares, providencias precautorias y técnicas de investigación que necesiten autorización judicial.

Juzgado de juicio oral (art. 20 "A" literal 4º) Se plantea que el juez, ante el cual se presentarán los argumentos y elementos probatorios, no haya conocido del caso previamente y que la presentación se realice en forma contradictoria, pública y oral.

Juzgado de ejecución de sentencias (art. 21 párrafo 3) El Órgano Judicial, además de imponer las penas, será el único encargado de sus modificaciones y duración; con lo cual, dichas facultades dejan de estar en manos del Órgano Ejecutivo

Dinámica del Sistema de Administración de Justicia



Monitoreo en Salas de Oralidad

"Adecuación del Código Nacional de Procedimientos Penales"

¿En dónde interviene cada Juez?



Juez de Control

Interviene desde el inicio del procedimiento hasta antes de que inicie el Juicio Oral, vigilando la actuación del Ministerio Público y velando por los derechos de las partes.

1

Investigación Inicial

2

Investigación Complementaria

3

Etapas Intermedias

Etapa de Investigación



Juez o Tribunal de Juicio Oral

Conduce el Juicio Oral, analiza los argumentos, valora las pruebas y dicta sentencia. No tiene previo conocimiento del asunto, para que su criterio sea objetivo.

4

Etapas de Juicio Oral



Juez de Ejecución de Sanciones

Su labor es vigilar el cumplimiento de las sanciones penales, velando por los derechos de los sentenciados.

5

Etapas de Ejecución de Sanciones



Esta infografía fue financiada por una subsección del Departamento de Estado de los Estados Unidos. Las opiniones, resultados y conclusiones del presente son del autor (es) y no necesariamente reflejan las del Departamento de Estado de los Estados Unidos.

f MUCD
@MUCD

www.mucd.org.mx
www.culturadelalegalidad.org.mx



Cultura de la Legalidad

 Juez de Control Interviene desde el principio del procedimiento hasta antes de que inicie el Juicio Oral, vigilando la actuación del MP y velando por los derechos de las partes.	 Juez de Juicio Oral Conduce el Juicio Oral, analiza los argumentos, valora las pruebas y dicta sentencia. No tiene previo conocimiento del asunto, para que su criterio sea objetivo.
 Juez de Ejecución de Sanciones Su labor es el vigilar el cumplimiento de las sanciones penales, velando por los derechos de los sentenciados.	

TRIBUNAL DE ALZADA

El nuevo Sistema de Justicia Penal contempla nuevas figuras para garantizar que los procesos sean más cortos y se lleven a cabo con transparencia y eficiencia.

El nuevo Sistema de Justicia Penal surgió de la demanda ciudadana de una nueva forma de hacer justicia. La nueva Justicia Penal parte de la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que incorporó el sistema acusatorio el cual otorga mayores derechos a imputados y víctimas del delito, beneficia a todos los involucrados en el Sistema de Justicia Penal y contribuye a la confianza en las instituciones. Ahora, hay nuevos actores que forman parte del proceso penal para garantizar que los procesos sean más cortos y se lleven a cabo con transparencia y eficiencia.



INTERVINIENTES EN AUDIENCIA



¡ORDEN EN LA SALA! ASÍ SERÁN LOS JUICIOS ORALES

Durante las audiencias en el nuevo sistema de justicia penal, el Tribunal de Enjuiciamiento conocerá por primera vez la controversia durante el desahogo de pruebas de las partes implicadas.

Asesor Jurídico

Orienta a la víctima; puede ser un abogado particular, o uno proporcionado gratuitamente por el Estado.

Defensor

Se encarga del acompañamiento legal del imputado; puede ser un abogado contratado, o un defensor público que proporciona el Estado.

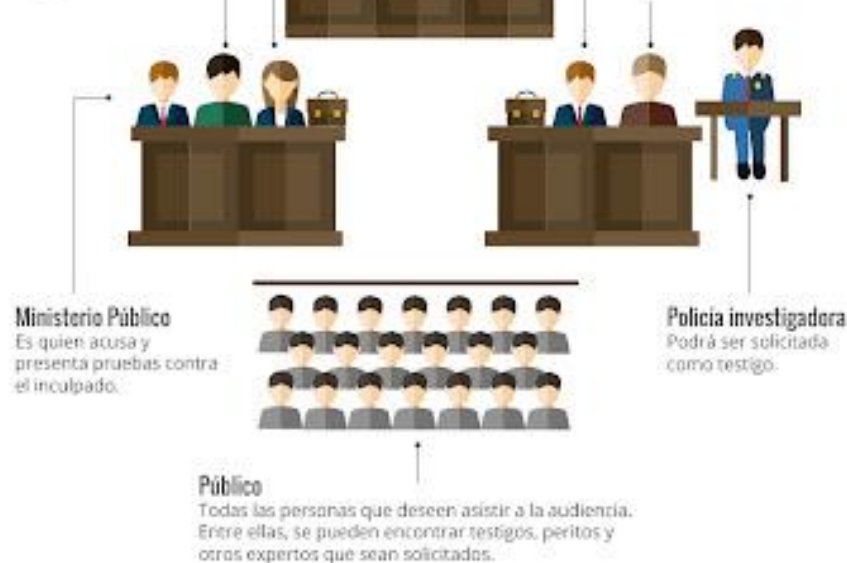
Tribunal de Enjuiciamiento
Integrado por 1 o 3 jueces —dependiendo de cada entidad federativa—, será el que emita una sentencia, y la explique.

Victima

La persona que sufre un delito. Tiene derecho a que la autoridad cuide su integridad física.

Imputado

Es la persona sobre quien se ha recabado información que hace suponer su participación en un delito.

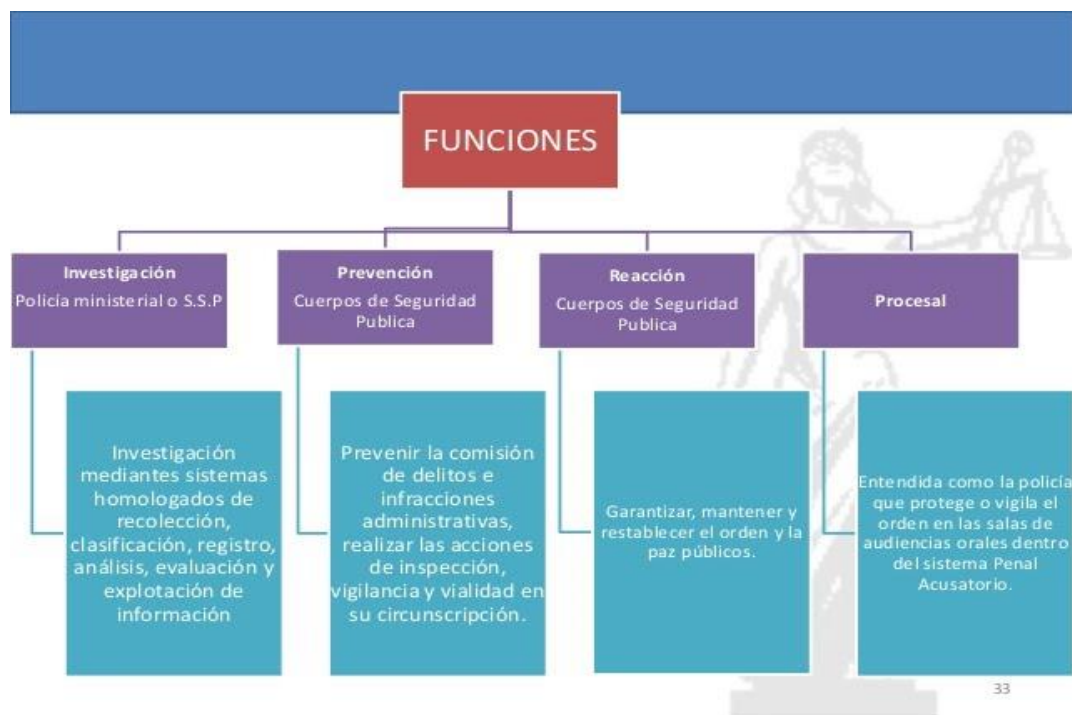


Las puertas de la sala de juicio oral están abiertas al público, pero no se puede hacer uso de dispositivos de comunicación. En algunos casos, el Tribunal de Enjuiciamiento permite el uso de aparatos electrónicos a la prensa, pero también podrá negar el acceso, con el fin de proteger a los implicados.

POLICÍA

En los sistemas acusatorios la investigación es un tema toral que exige la profesionalización de los cuerpos de seguridad asignados a dicha labor. Dado que es la policía que auxilia al Ministerio Público en la indagación de los delitos, esta institución ha sido impactada por la reforma constitucional de seguridad y justicia.

En México contamos con tres estructuras de gobierno –federal, estatal y municipal– y con igual número de estructuras policiales. Actualmente, existe el interés de modificar la estructura policial en aras de una mayor coordinación y unificación que brinde mejores resultados en contra de la delincuencia.



COMPETENCIA EN DELITOS DEL FUERO COMÚN Y EL FUERO FEDERAL

En el derecho procesal mexicano se utiliza la palabra **FUERO** como sinónimo de **COMPETENCIA**. Cuando se habla de fuero común y fuero federal se refiere como sinónimo de jurisdicción.



FUERO FEDERAL:

Contra la Salud

Robo de hidrocarburos

Delincuencia Organizada



Secuestro Ley General

Desaparición Forzada Ley General

Robo de autotransporte De acuerdo al lugar y tipo

Trata de personas

Delitos relacionados con las armas de Fuego

Ataques a vías de Comunicación y Correspondencia

Representación de algunos delitos de altos impacto.

FUERO COMÚN:

Homicidio y feminicidio

Pederastia

Violación

Abigeato

Robo de vehículo

La Fiscalía General del Estado de Veracruz mediante Carpetas de Investigación **investiga todos los delitos del fuero común** perpetrados en el Estado o que sus repercusiones sean dentro de él. De igual manera; al tener conocimiento de un delito que tenga características de ser del fuero Federal, la FGE realiza una solicitud a la instancia correspondiente (FGR, SEIDO, etc.) quienes deciden atraer o no la Carpeta de Investigación.



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

Fiscalía General del Estado de Veracruz
 @FGE_Veracruz
 01 228 841 6170



FUNCIONES DE:

MINISTERIO PÚBLICO

POLICÍA ESTATAL



- ▶ Dirigir la investigación y coordinar a la policía y a los peritos.
- ▶ Brindar atención digna a la ciudadanía y protección a las víctimas u ofendidos y a los testigos.
- ▶ Ejercer la acción penal ante los tribunales.
- ▶ Representar los intereses de la sociedad en general y ejercer la defensa de las víctimas del delito.
- ▶ Actuar bajo el principio de objetividad, esto es que su deber es ser imparcial con los elementos de cargo y descargo, los que beneficien o perjudiquen al imputado.

- ▶ Prevenir los delitos.
- ▶ Reaccionar oportunamente ante la comisión de los delitos y faltas administrativas.
- ▶ Preservar la paz y el orden público.
- ▶ Salvaguardar la integridad y bienes de las personas, sus derechos humanos y garantías.
- ▶ Atender a las víctimas u ofendidos: proporcionar el debido auxilio en los términos que señale el Código Nacional de Procedimientos Penales y la legislación aplicable

www.fge.oaxaca.gob.mx

Obligaciones de los Ministerios Públicos



El Ministerio Público es la autoridad encargada de investigar los delitos, buscando siempre el cumplimiento de la ley.



Este programa es financiado por una subvención del Departamento de Estado de los Estados Unidos. Las opiniones, resultados y conclusiones del presente son del autor y no necesariamente reflejan las del Departamento de Estado de los Estados Unidos.

México Unido
Contra la Delincuencia | MUDD

Víctima u ofendido



Víctima u ofendido.

Son las personas que han sufrido alguna lesión o puesta en peligro de sus bienes jurídicos, por ejemplo: vida, libertad, igualdad, patrimonio, seguridad, etcétera.



www.mucd.org.mx
www.culturaelalegalidad.org.mx



Derechos

- ✓ A ser informado de sus derechos.
- ✓ A acceder a la justicia de manera pronta, gratuita e imparcial y le sean prestados los servicios con legalidad, honradez, lealtad, profesionalismo y eficacia.
- ✓ A ser tratado con respeto y dignidad.
- ✓ A recibir atención médica y psicológica de urgencia, inmediatamente después de la comisión del delito.
- ✓ A ser representado por un Asesor jurídico, ya sea particular o proporcionado por el Estado.
- ✓ A comunicarse inmediatamente después de cometido el delito con un familiar o con su Asesor jurídico.
- ✓ A ser informado de los avances de su procedimiento.
- ✓ A hacer uso de los mecanismos alternativos de solución de controversias.
- ✓ A recibir la asistencia de un intérprete o traductor cuando la víctima u ofendido pertenezca a un grupo étnico o pueblo indígena o no conozca o comprenda el idioma español, así como en aquellos casos en que por alguna discapacidad lo amerite.
- ✓ A que se pruebe o reciban los medios de prueba con los que se acredite el daño que sufrió con motivo de la comisión del delito y le sea reparado el daño causado.
- ✓ A intervenir en el procedimiento por sí o a través de su Asesor jurídico.
- ✓ A que se dicten en su favor medidas de protección, según corresponda, cuando se encuentre en riesgo su vida, integridad física o psicológica como consecuencia de los hechos que sufrió.
- ✓ A que su identidad y datos personales sean protegidos.

Asesorado por: Grupo de Estudios de Normativa Jurídica



El presente documento fue elaborado por el Instituto de Estudios Jurídicos de la Universidad del Sur Este, con el apoyo de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos de la Federación Mexicana de Estados Unidos Mexicanos.



IMPUTADO

Etapa de investigación



ACUSADO

Etapa intermedia



SENTENCIADO

Etapa de juicio

CARTA DE DERECHOS DENUNCIANTES Y VÍCTIMAS DEL DELITO

Al ser denunciante o víctima de un delito, el Ministerio Público, Oficiales Secretarios, Policías de Investigación y Peritos, tenemos la obligación de proteger y respetar los derechos que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, bajo los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, profesionalismo, eficiencia, eficacia, y actuar con la máxima diligencia y respeto a sus derechos humanos destacando:



- I** A que se le reciba su denuncia o quejela cualquier día del año, sin imponer la hora, en cualquier Agencia de Investigación de las fiscalías existentes en el Distrito Federal; y que nadie le niegue el servicio alegando horarios, días festivos, que no le corresponde por el lugar de los hechos, cambio de turno o bajo cualquier otro pretexto (y/o circunstancia);
- II** A ratificar su denuncia o quejela de inmediato, si presenta su identificación oficial;
- III** A que ningún SERVIDOR PÚBLICO solicite, acepte dinero o gratificación de ningún tipo; los servicios de esta Procuraduría son GRATUITOS;
- IV** A que se mantengan en reserva sus datos personales, incluyendo su teléfono, dirección y la copia (si de la (s) identificación (es) oficial (es) que haya exhibido ante la autoridad, así como cualquier otro documento en donde aparezcan sus datos personales);
- V** A colaborar de forma permanente y activa con el Ministerio Público en la integración de la Acreditación Previa, aportando por sí o a través de la persona que designe elementos probatorios para acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad de los imputados, incluyendo orientación jurídica, acceso al expediente en cualquier momento, así como que se le aclare cualquier duda;
- VI** A recibir atención médica y psicológica inmediatamente después de la comisión del delito y posteriormente, cuando así lo solicite y/o requiera;
- VII** A solicitar a la Autoridad Ministerial que se dicten en su favor medidas u órdenes de protección, según corresponda, cuando se encuentre en riesgo su vida, integridad física o psicológica como consecuencia de los hechos que sufrió;
- VIII** A que el Ministerio Público pruebe y reciba los medios de prueba con los que se acredite el daño que sufrió con motivo de la comisión del delito y que solicite al juez su reparación en la sentencia que se dicte;
- IX** A que su declaración la redacte conforme Usted la dicta, a leerla antes de que la firme y se modifique lo que desee; que se le otorgue una copia simple sin costo alguno, cuando la solicite, y copia certificada, previo pago de derechos;
- X** A que las diligencias de reconocimiento, identificación y confrontación con el imputado se realicen bajo todas las medidas de seguridad necesarias para proteger su integridad;
- XI** A que se le nombre un perito traductor-intérprete cuando no habla o comprenda el español, así como en aquellos casos en que por alguna discapacidad lo amerite;
- XII** A impugnar las determinaciones de No Ejercicio de la Acción Penal, cuando así lo considere;
- XIII** A hacer uso de los mecanismos alternativos de solución de controversias, como la mediación o conciliación, a través de la Unidad de Mediación en la Procuraduría de Justicia;
- XIV** A interponer queja cuando no se respeten los derechos que se le informan en esta carta, o cuando considere que existen irregularidades en la actuación de los servidores públicos que le atienden, la cual podrá presentar ante la Vicedarredación Ministerial, ubicada en Calle Ignacio Zaragoza, número 1, Segundo Piso, Colonia Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06020, Distrito Federal, teléfono 5546-5493;
- XV** A iniciar queja directa, vía telefónica o por cualquier medio electrónico, por presuntas violaciones a derechos humanos, cometidas por servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal en la Dirección General de Derechos Humanos, ubicada en la Calle General Gabriel Hernández, número 36, Planta Baja, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06720, Distrito Federal; en el teléfono 5346-8435 o bien a la dirección electrónica dgral.dgh@pjjdf.gob.mx

ACUERDO A/168/2014





Presentación periódica ante la autoridad que el juez designe



La obligación de someterse al cuidado o vigilancia de una persona o institución determinada, que informe regularmente al órgano jurisdiccional



La prohibición de convivir, acercarse o comunicarse con determinadas personas, con las víctimas, ofendidos o testigos, siempre que no se afecte el derecho de defensa



La colocación de localizadores electrónicos



Embargo de bienes



El resguardo en su domicilio con las modalidades que el Órgano Jurisdiccional disponga